

“2025- Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Fungra Misionera”.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIOVÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Av. Los Próceres 211 - CP. 3332 CAPIOVÍ-MISIONES



Capioví, Misiones – Martes 08 de abril del 2025.-

ORDENANZA N° 003/2025

VISTO: el proyecto presentado por la Concejal Rosmary Müller; que tiene como finalidad dar una solución a la controversia que generó el decreto N° 765/2024, que reglamenta la Ley N° 11.723 de propiedad intelectual que elimina el impuesto a SADAIC y AADI CAPIF para los eventos privados.-

CONSIDERANDO: el Decreto N° 765/2024 sobre Propiedad Intelectual sustituye los artículos 33 y 35 del Decreto N° 41.223/34, que reglamentaba entre otros, el artículo 36 de la ley N° 11.723 sobre Propiedad Intelectual, que refiere a los derechos de propiedad intelectual de los autores de piezas literarias, dramáticas, dramático musicales y musicales, en relación con su reproducción o consumo público. En estos artículos se aclara que quedan exentos de esta norma, cualquier evento que se desarrolle “en un ámbito privado, sea este de ocupación permanente o temporal”, por lo que, los salones de fiesta, por ejemplo, no deberían abonarle ningún porcentaje a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), aplicable también a AADI CAPIF, como sucedía hasta ahora.-

QUE, La polémica surge como aplicarla. Lo cierto es que, al momento de celebrar un evento privado, ya sea recepciones, casamientos o cumpleaños, los dueños de los salones exigen el pago del mismo y los clientes no saben si abonar o no, esto crea incertidumbre e impotencia, porque si hay una norma que establece que no se deben pagar, se le sigue exigiendo. Debemos solucionar esta problemática de manera urgente.-

QUE, Por su parte los de salones, clubes y diferentes instituciones que no cobran (o cobran) el canon de AADI CAPIF y de SADAIC, se ven envueltos en una situación de acoso y persecución por parte de los administradores de tales entidades, que de forma ilegal pretenden hacerse de un cobro que es ilegal por no estar contemplado en la normativa vigente.-

QUE, existe unanimidad de criterios entre los Miembros que integran el Concejo para dar curso al pedido, y dictar la siguiente norma;


CLAUDIA KAROLINA VIER,
Secretaria del HCD
Municipalidad de Capioví


MIRTA SUSANA VOGEL
Presidente HCD
Municipalidad de Capioví

“2025- Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIOVÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Av. Los Próceres 211 - CP. 3332 CAPIOVÍ-MISIONES



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE el Municipio de Capioví al Decreto N° 765/2024, referido a la regulación de la Propiedad Intelectual, promovido por el Gobierno Nacional.-

ARTÍCULO 2º: SE ESTABLECE que el Poder Ejecutivo Municipal efectuara una amplia difusión en nuestra localidad, del Decreto Presidencial N° 765/24 que reglamenta la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual, disponiendo que de conformidad a la Opinión Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo:

- a) Las fiestas que se desarrollan en un ámbito privado, sea este propio o alquilado para la ocasión, no deberán pagar derechos intelectuales a SADAIC ni a AADI-CAPIF. Entran en este concepto ambiente privado, cerrado, sea este de ocupación permanente (una vivienda) o temporal (alquiler de un salón); es decir, una fiesta de 15 años, durante un casamiento, un evento para los empleados de oficina de fin de año y todo evento con asistentes individualizados, con acceso público restringido.-
- b) Tampoco deberán pagar SADAIC y AADI-CAPIF los hoteles y hospitales, por los televisores que tengan en sus habitaciones.-
- c) Solo deberán pagar derechos intelectuales a SADAIC y AADI-CAPIF los eventos realizados en espacio con acceso público, libre y dirigido a una pluralidad de personas.-

ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE a los representantes en nuestra ZONA, de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), de la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF), a reclamar en eventos de carácter privado cobros indebidos, a fin de evitar la comisión de delitos tipificados por el Código Penal y un enriquecimiento sin causa del Derecho Civil.-


CLAUDIA KAROLINA VIER,
Secretaria del HCD
Municipalidad de Capioví


MIRTA SUSANA VOGEL
Presidente HCD
Municipalidad de Capioví

“2025- Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad, y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Promoción de la Funga Misionera”.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAPIOVÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Av. Los Próceres 211 - CP. 3332 CAPIOVÍ-MISIONES



ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, publíquese, cumplido, **ARCHÍVESE**.-


CLAUDIA KAROLINA VIER
Secretaria del HCD
Municipalidad de Capioví


MIRTA SUSANA VOGEL
Presidente HCD
Municipalidad de Capioví